

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — *(Real orden de 3 de abril de 1839.)*

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se publican en los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En las autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Avila acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva entablada en el último de dichos Juzgados por D. Blas Sarmiento contra los bienes de los herederos del Marqués de Quintanar por réditos de un censo; autos de los que resulta:

Que en 21 de Junio de 1843 se otorgo en la ciudad de Avila una escritura pública, por la que se impuso sobre los bienes del mayorazgo fundado por D. Luis Guillamas y á favor del que lo habia sido por Blasco Dávila un censo de 4.000 ducados de capital, estipulándose, entre otras, la condicion de que si los poseedores del referido mayorazgo de Guillamas no vivieren ni residieren en aquella ciudad, y aunque residiesen, tuviesen mayordomos, los autos de ejecucion y citacion de remate para el pago de réditos, costas y salarios se pudiesen hacer e hiciesen con los tales mayordomos y personas que administrasen la expresada hacienda y parasen tanto perjuicio como si se hiciesen con los poseedores del mayorazgo, dándose y librándose y haciéndose entero pago de todo lo que se debiere:

Que promovidos autos ejecutivos en el Juzgado de Avila en 1842 contra el Marqués de Quintanar, como poseedor de dicho mayorazgo, para que satisficiera ciertos réditos del censo, se suscitó competencia por el de la Capitanía general acerca del conocimiento de aquella demanda por ser Brigadier el Marqués: competencia que fué decidida á favor del primero en 6 de Mayo de 1844.

Que habiendo fallecido el Marqués y radicado su testamentaria en el mencionado Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, promovió Sarmiento en el auto ejecutivo para el pago de los réditos vencidos en los nueve años y medio próximos anteriores á 15 de Setiembre de 1846, fecha de la reclamacion, y oidos los herederos del Marqués, se declaró en 13 de Diciembre de 1847 no haber lugar á despachar la ejecucion, con reserva á Sarmiento de su derecho para que lo ejercitase, si le conviniese en via ordinaria:

Que este interesado, en escrito de 3 de Noviembre de 1850, acudió de nuevo al referido Juzgado de la testamentaria con la solicitud de que se le fuviera por acreedor á ella, declarándole á su tiempo el derecho al cobro de sus créditos como más preferentes: solicitud de que se dió traslado á los herederos del Marqués, y que fué impugnada por uno de ellos con la peticion de que se le absolviese de la demanda, y habiendo en seguida presentado escrito e actor para que se le entregasen varios documentos para entablar la via ejecutiva, se opuso á la entrega dicho heredero del Marqués de Quintanar y así quedó el asunto en 21 de Noviembre de 1851:

Que en tal estado, Sarmiento presentó escrito en 30 de Junio de 1857 al Juzgado de primera instancia de Avila, solicitando ejecucion por los réditos del censo contra los bienes y rentas sobre que gravita, que administraban las personas que indicó, y contra las que se dirigia por lo establecido en la cláusula referida de la escritura:

Que estimada la ejecucion, y estándose siguiendo á instancia de la Condesa viuda de Superunda, una de las herederas del Marqués de Quintanar, fué requerido de inhibicion el Juzgado de Avila por el de la Capitanía general, originándose, por haberse negado aquel á la inhibicion, la actual competencia:

Que en ella expone el Juzgado militar, en apoyo de su jurisdiccion, que la demanda ordinaria incoada por Sarmiento en 1850 en el juicio de testamentaria, mediante haber sido contestada, era un pleito pendiente, por lo cual, cualesquiera que fuesen los convenios de los herederos para la division de bienes del Marqués de Quintanar, no podia decirse que se hallara concluido el juicio universal, mientras no se resolviese definitivamente.

Y por último, que el Juzgado de Avila sostiene la suya fundándose en la cláusula referida de la escritura y en los artículos 3.º y 5.º párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento civil, añadiendo que si Sarmiento habia acudido ántes á la jurisdiccion militar, habia sido porque entonces los poseedores del mayorazgo de Guillamas no tenían mayordomos ó administradores en aquella ciudad, y que la sumision de aquel interesado á este último Juzgado, no podia producir efecto actualmente, mediante la terminacion del juicio universal de testamentaria, como que los herederos habian dividido los bienes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que la razon de haberse sometido D. Blas Sarmiento á la jurisdiccion militar en 1850, no fué de la naturaleza de la cosa litigiosa, sino la de que á la sazón ra-

dicaba ante ella un juicio universal; y por tanto, toda vez que este hubiese terminado deben cesar necesariamente los efectos de dicha sumision:

Considerando que el Juzgado de la Capitanía general no ha negado que haya fenecido el juicio universal por la division de los bienes que eran objeto de la testamentaria, ántes bien ha venido á corroborar este aserto del ordinario en el hecho de alegar por única razon para sostener la litis pendiente, la de que se halla aún en pie la referida demanda incoada por Sarmiento:

Considerando, por último, lo dispuesto en la cláusula ya citada de la escritura censal y en los artículos 3.º y 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Decidimos esta competencia á favor del referido Juzgado de Avila, al cual se remitan sus actuaciones con las instruidas acerca de la competencia en dicho Juzgado de la Capitanía general para lo que proceda con arreglo á derecho; devolviéndose á este último Juzgado las anteriores formadas en él.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa; pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino. — Ramon Maria de Arriola. — Juan Maria Bec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio.

Publicacion. Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 15 de Febrero de 1838. — Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. Circular.

Interin se publican los repartimientos con que se ha de atender en el presente año á los gastos de alimento de presos pobres, he dispuesto que todos los pueblos de la provincia abonen á los respectivos de la cabeza del partido el primer trimestre que corre, á razon de lo que han satisfecho en el año último, y á buena cuenta de las cantidades que les corresponda contribuir.

Guadalajara 8 de Marzo de 1838. — Matias Bedoya.

En el Boletín oficial, num. 23, del corriente año, publicó una circular la Administracion principal de Hacienda pública, en que encaminándose á evitar toda clase de vejaciones y gastos á los pueblos, daba á los mismos una notable prórroga para que ingresasen en Tesorería las cantidades que resultan adeudando por sus respectivos cupos de contribucion.

Conocedor de lo bien que los Municipios han correspondido á los llamamientos del Gobierno, apruebo tan segura determinacion, pero siempre esperando con que al vencer el señalado plazo todos habrian hecho efectivos sus descubiertos.

No abrigo la mas ligera sospecha de que acontezca lo contrario, y sin embargo no me detengo en recordar este deber á los que á la fecha resulten deudores excitando su reconocido celo para que no demoren el pago mas allá del dia señalado por la Administracion, pues que esta puntualidad permitirá que el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) atienda á las muchas y urgentes obligaciones del Estado con la exactitud tan propia de su sistema, evitando á la vez el que dicha Administracion se vea en la fatal necesidad de apelar á los medios de rigor que la instrucion acuerda para tales casos y los cuales no me será dado evitar ni contener en el supuesto de que hubiese quien así lo pretendiese.

Guadalajara 8 de Marzo de 1838. — Matias Bedoya.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, primero de la votacion para la eleccion de un Diputado á Cortes por este distrito, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Guillermo Martinez.
- Felipe Esteban Avila.
- Valentin Cuevas.
- Pedro Brihuega.
- Bernardo Bermejo.
- Antolin Garcia.
- Felipe Alcalde Cambronero.
- Juan de Dios Garcia.
- Bonifacio Atienza.
- Sandalo Sarahusa.
- Domingo Marin.
- Atanasio Alcocer.
- Antonio Bermejo.
- Felipe Marin.
- Narciso Martinez.
- Nemesio Cabellós.
- Pedro Sanchez.
- Miguel Fernandez.
- Mariano Canora.
- Mariano Prieto.
- Francisco Pascual Lázaro.
- Victor Martinez.
- José Garcia Mayoral.
- Victoriano Martinez.
- Juan Pablo Colmenero.
- José Romo.

D. Gregorio Sánchez.
Angel Perez.
Manuel del Amo.
Leon Lorenzo.
Casimiro Arroyo.
Juan Suarez.
Paulino Enche.
Esteban Millana.
José Ruiz.
Fernando Colmenero.
Jacinto La Lucta.
Nicolás Tejero.
Nicanor de la Peña.
Juan de la Peña.
Manuel de la Fuente.
Julian Foguer.
Julian Almazan.
Manuel Lucas Diaz.
Ramon Serrano.
Lucas Elvira.
Aquilino Relafio.
Miguel Hernandez.
Ventura Aba Sanz.
Santiago de la Torre.
Benigno de la Torre.
Domingo Martinez.
José Gaceta.
Tomás Toledano.
Manuel Polo.
Anastasio de la Torre.
Marcos Vallejo.
Ciriaco Inigo.
Marcelino de la Torre.
Isidro Vallejo.
Manuel Lopez.
Ramon Eusa.
Manuel Sanchez Gonzalez.
Tomás de Lucas.
Valentin Escudero.
Andrés Sanchez.
Tomás Retuerta.
Anselmo Retuerta.
Matías Ayuso.
Juan José Gordo.
Miguel Pardo.
Manuel Arroyo Mayoral.
Juan Diaz.
Juan Moreno.
Tomás Ortega.
Mariano Reis.
Antonio Garcia Mayoral.
Francisco Peña.
Francisco Villaverde.
Manuel Hernandez Cepero.
Pablo Reis.
Valentin Cepero.
Esteban Sanz.
Benito Caballero.
Lorenzo San Andrés.

Total votantes. 85

CANDIDATOS

que han obtenido votos para Diputado.

Excmo. Sr. D. Luis Maria Pastor. 84
D. Justo Hernandez. 1

Así resulta del escrutinio celebrado en este día, de cuya veracidad y exactitud, certificamos los infrascriptos Presidente y Secretarios Escrutadores. Y lo firmamos en Brihuega a siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Presidente, Antonio Torres.—Primitivo Pareja.—Miguel Peña, Secretario.—Antonio Lázaro, Secretario.—Ramon Caballo, Secretario.

Es copia.—Bedoya.

Lista numerada de los Electores que han tomado parte en la elección de hoy siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Núm.	Nombres.	Pueblos.
1	Felipe Martinez...	Berminches
2	Juan Sicilia...	Henche.
3	Mariano Herreros...	Cifuentes.
4	Cecilio Garcia...	Idem.
5	Francisco Ramirez...	Idem.
6	Raimundo Valentin...	Henche.
7	Rafael Gisberte...	Cifuentes.
8	Sabás Juanri...	Idem.
9	José Batanero Horta...	Idem.
10	José Garcia Ibañez...	Idem.
11	Félix de la Torre...	Idem.
12	Raimundo Novoa...	Idem.
13	Santiago Costero...	Arbeteta.
14	Melchor Moreno...	Alocén.
15	Erasmo Sanz...	Hucos.
16	José Rebollo...	Mantiel.
17	Ruperto Utrilla...	Ruguilla.
18	Anselmo Garcia Mayor...	Sotoca.
19	Antonio Lopez Novat...	Arbeteta.
20	Apolinar Cobeta...	Idem.
21	Juan Aceituno Gonzalez...	La Puerta.
22	Nicanor Mazario...	Cereceda.
23	Tomás Mazario...	Idem.

N.º	Nombres.	Pueblos.
24	Pablo Ramirez...	Cifuentes.
25	Angel Ramirez...	Idem.
26	Manuel de la Mata...	Idem.
27	Juan Antonio Carrasco...	El Olivo.
28	Clemente Cifuentes...	Idem.
29	José Garcia Perez...	Idem.
30	Damian Perez...	Idem.
31	Luis Martin del Moral...	Gargoles de Alajó.
32	Francisco Delgado...	Mantiel.
33	Miguel Sanz...	Durón.
34	Santiago Diaz...	Moranchel.
35	Felipe Serrano...	Ruguilla.
36	Mariano de Gamorra...	Cifuentes.
37	Pedro Arévalo...	Hucos.
38	Pedro Alcázar...	Cifuentes.
39	Julian Adradas...	Idem.
40	Diego Perez...	Ruguilla.
41	Eulogio Olmedo...	Idem.
42	José Perez Cortijo...	Idem.

Resumen de los votos, cuarenta y dos... 42

Candidatos que han obtenido votos.

Excmo. Sr. D. Luis Maria Pastor, cuarenta y dos... 42

Los infrascriptos Presidente y Secretario Escrutadores certificamos, que la anterior lista se halla veraz y exacta, segun el resultado del número de los votos, —Cifuentes siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— V.º B.º—José Garcia Ibañez —Raimundo Novoa.—José Batanero Huertas.—Sabás Juanri.—Félix de la Torre.

Es copia.—Bedoya.

LISTA nominal de los electores, que han tomado parte para la elección del Diputado a Cortes de este partido, en este día y Seccion número tres, y es como sigue.

PUEBLOS.	N.º	NOMBRES.
Alarilla.	1	Lúcio Abad...
Idem.	2	Eulogio Manzano...
Idem.	3	Vicente Yañez...
Idem.	4	Manuel Abad...
Idem.	5	Antonio Simon...
Idem.	6	José Garcia Blas...
Valdearenas.	7	Silverio Viejo...
Copernal.	8	Eugenio Simon...
Idem.	9	Juan Atienza...
Torre del Burgo.	10	Gregorio Sanchez...
Copernal.	11	Fernán Simon...
Heras.	12	Francisco Garcia...
Idem.	13	Manuel Garcia...
Idem.	14	Gilberto Diaz...
Torre del Burgo.	15	Manuel del Rio Mayor...
Idem.	16	Manuel del Rio Menor...
Idem.	17	Ecequiel Garcia...
Idem.	18	Celestino Miranda...
Espinosa.	19	Mateo Calvo...
Idem.	20	Gerónimo Lopez...
Copernal.	21	Ecequiel de Lucas...
Idem.	22	Valentin de Lucas...
Valdearenas.	23	Jacinto Gatán...
Fuentes.	24	Juan Monge...
Idem.	25	Francisco Garcia...
Rebollosa.	26	Deogracias Lucas...
Idem.	27	Fernando Molanguer...
Torija.	28	José Martinez...
Miralrio.	29	Bernardo Ontogna...
Valfermoso.	30	Patricio Yusta...
Valdearenas.	31	Manuel Encayo...
Idem.	32	Manuel Montero...
Idem.	33	Florencio Ayuso...
Torija.	34	Felix Escalante...
Idem.	35	Pablo Escalante...
Miralrio.	36	Manuel Garcia...
Idem.	37	Romualdo Bodo...
Padilla.	38	Andrés de Diego...
Miralrio.	39	Victoriano Yuste...
Las Casas.	40	Juan de Diego...
Torija.	41	Manuel Lozano...
Idem.	42	José Arroyo...
Idem.	43	Braulio Bermejo...
Idem.	44	Ildefonso Trillo...
Cañizar.	45	Agustin Ruiz...
Trigueque.	46	Nalbino Arroyo...
Idem.	47	Manuel de Vargas Arroyo...
Miralrio.	48	José Gomez...
Idem.	49	Silvestre Lozano...
Idem.	50	Leon Verguizas...
Idem.	51	Ignacio Legarda...
Idem.	52	Juan de Hita...
Idem.	53	José Garcia...
Hita.	54	Romilio Gil...
Idem.	55	Antonio Blas Mediano...
Idem.	56	Gabino de Pedro Viejo...
Idem.	57	Juan Sanchez...
Idem.	58	Domingo Barbero...
Idem.	59	Paulino Bks...
Idem.	60	Benito Lopez...
Idem.	61	Isidro Yela...
Idem.	62	Juan Manuel Priego...
Miralrio.	63	Cirilo Arribas...
Heras.	64	Antonio Rincónada...
Idem.	65	Miguel Pradillos...
Valdearenas.	66	Angel Ayuso...

PUEBLOS.	N.º	NOMBRES.
Miralrio.	67	Manuel Flores Herreros
Cañizar.	68	Pedro Villaverde.
Idem.	69	Fausto Gascon.
Idem.	70	Laureano Trillo.
Idem.	71	Faustino de la Fuente.
Idem.	72	Miguel Muñoz.
Idem.	73	Raimundo Barropedro
Torija.	74	Ildefonso Paniagua.
Ufanda.	75	Bernardo Lamparero.
Idem.	76	Roman Rodríguez.
Cañizar.	77	Juan Letou.
Idem.	78	Victoriano Costera.
Torija.	79	Alejo Aldeanueva.
Alarilla.	80	Ildefonso Martínez.
Valdearenas.	81	Valentin Montero.
Idem.	82	Maximino Esteban.

De cuya veracidad y exactitud, certificamos y firmamos en esta villa de Cañizar y hora de las cuatro de la tarde de hoy siete de Marzo

de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Presidente, Laureano Trillo.—Secretarios escrutadores, Ildefonso Martínez, Faustino de la Fuente.—Secretarios escrutadores, Miguel Muñoz, Fausto Gascon.

Lista nominal del unico candidato que ha obtenido votos para Diputado en este dia.

D. Luis Maria Pastor. 82

De cuya veracidad y exactitud, certificamos y firmamos en esta villa de Cañizar y hora de las cuatro de la tarde de hoy siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—El Presidente, Laureano Trillo.—Secretarios escrutadores, Fausto Gascon, Miguel Muñoz.—Secretarios escrutadores, Faustino de la Fuente, Ildefonso Martínez.

Es copia.—Bedoya.

ESTA HOJA que demuestra el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia, en la segunda quincena del mes pasado.

ARTÍCULO	BRIBUEGA	CIFUENTES	COGOLLUDO	GUADALAJARA	MOLINA	PASTRANA	SACEDON	SIGÜENZA
CARNES	1 89	2 12	2 36	2 12	2 60	2 36	1 88	1 66
LIBRAS DE CARNE	1 89	2 12	2 36	2 12	2 60	2 36	1 88	1 66
SEMEJAS	16	20	20	20	22	22	17	17
ARROBAS DE ARROBAS	16	20	20	20	22	22	17	17
GRAVOS	21	29	26	30	22	30	36	23
FANEGAS DE PANES	21	29	26	30	22	30	36	23
PARTIDOS	37	39	40	29	34	46	26	26
Atienza	41	43	46	43	46	42	36	36

El Gobernador.—Matias Bedoya. Castellón 6 de Marzo de 1858.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Hipotecas.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado a esta Administracion principal, con fecha 1.º del mes actual, la Real orden siguiente:

Con fecha 23 de Febrero próximo pasado comunica a esta direccion general el Ministro de Hacienda la Real orden que sigue:—
H. M. Sr. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—
Es el Excmo. Sr. He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Direccion general de contribuciones en la que manifiesta los perjuicios que se irroga tanto al Tesoro como a los contribuyentes por el impuesto de Hipotecas, a causa de que los escribanos, ó su mayor parte al menos no estampan en las copias de los testamentos que otorgan, la advertencia que segun el articulo 15 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 tienen obligacion de poner al pie de todos los documentos sujetos al Registro hipotecario. Y conformándose con lo propuesto por dicha direccion general, considerando que segun el espíritu de la disposicion citada, las copias de testamentos pertenecen a la clase de documentos a que en ella se alude, y que en todo caso el exacto cumplimiento de esa formalidad ha de producir ventajas así al Erario como a los mismos contribuyentes, sin que afecte a lo mas mínimo la esencia ni validez de las disposiciones testamentarias, S. M. se ha dignado mandar, que en lo sucesivo se cumpla escrupulosamente por todos los escribanos con la indicada obligacion, anotando al pie de las copias de testamentos que franqueen la circunstancia de que de ella se ha de tomar razon en el correspondiente título de hipotecas en el caso de adquirir su validez dentro del término de sesenta dias contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si durante el mismo término no proceden los interesados a verificar el inventario y particion de los bienes que constituyen la herencia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º del mismo Real decreto: De Real orden lo digo a V. E. a fin de que se sirva disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que tenga efecto dicha Soberanía resolución. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. J. para su conocimiento y efectos oportunos.—La Direccion, lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de los encargados de dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Real orden.
Guadalajara 5 de Marzo de 1858.—Leon Manso.

Insertese.—Bedoya.

INSPECCION

DE PRIMERA ENSEÑANZA

de la provincia de Guadalajara.

Circular.

Con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado, los maestros y las maestras deben recibir la cantidad señalada para gastos de sus escuelas, mas como la Junta provincial tenga que disponer la inversion de estos fondos a propuesta ó previo informe del Inspector, segun previene el art. 3.º se hace preciso que con los estados del primer trimestre se remita relacion por duplicado de los objetos que hacen falta dividiéndolos en dos partes: 1.ª libros y gasto de escritorio para los niños pobres; 2.ª sufragio y premios. Una relacion quedará en la Secretaria de la Junta, y la otra se devolvió aprobada ó modificada; en la inteligencia de que así los maestros como las maestras, serán responsables de cualquier gasto hecho sin la aprobacion de la Junta, á excepcion de los catecismos de doctrina cristiana, las cartillas agrarias y los manuales de Agricultura, el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, por ser obras de texto únicas en su clase y tan necesarias, que no debé dilatarse su adquisicion. En lo sucesivo, los maestros remitirán directamente a la Secretaría los estados trimestrales, á fin de que no sufran retraso alguno.

Para que el Secretario de la Junta provincial pueda formar los estados que hay que dar á la Direccion general de Estudios, los Alcaldes remitirán dentro de los quince dias despues de concluido el trimestre, tres recibos que darán el maestro y la maestra, arreglados á los formularios 1.º, 2.º y 3.º, poniendo al respaldo de este, relacion del gasto hecho con la separacion antes expresada para lo cual tendrá presente que la mitad de la cantidad es para libros y otros de enseñanza para los niños pobres, y la otra mitad se ha de destinar á los otros gastos generales de la escuela. A fin de año se remitirá copia de la cuenta general que habrá de darse al Ayuntamiento.

Con arreglo al art. 102 de la ley de instruccion pública de 9 de setiembre último, los maestros sin Real título deben considerarse como pasantes de los maestros de las escuelas completas mas próximas. Para llevar á efecto esta disposicion de la ley, los maestros con Real título, dirán á la mayor brevedad, cuál de los pueblos de escuela completa es el mas próximo. Asimismo los maestros de las escuelas completas remitirán á la Secretaria de la junta de instruccion pública una relacion de las escuelas incompletas (cuyos maestros no tengan Real título) á que no han de atender con mas facilidad, teniendo en cuenta la distancia que media entre el pueblo ó su residencia y la de los otros pueblos que tienen escuela completa. Con estos datos podrá proponer á la Junta provincial lo mas conveniente á los fines que la ley expresa, mas si como no es de esperar, no se me proporcionan las noticias pedidas con la brevedad y exactitud necesarias al efecto, acudiré á la junta provincial para que con los datos que hay en la Secretaria, se proceda á nombrar á los maestros que han de vigilar las escuelas incompletas; puesto que esta disposicion de la ley es quizá una de las que mas han de contribuir á llevar la primera enseñanza hasta los pueblos mas pequeños si por su situacion no pueden agregarse á otro. Sabido es: cuán abandonadas se hallan por lo comun las escuelas incompletas, mayormente cuando los encargados de ellas son á la vez Secretarios de Ayuntamiento, no porque este destino les inhabilite como se advierte cuando el maestro Secretario es celoso, sino por indolencia, sucediendo que algunos de estos maestros para que los toquen sus talas reciben menos sueldo que el consignado en el presupuesto. Este y otros abusos se corregirán á no dudar centralizando los fondos, cuya medida se propondrá para los pueblos que descuiden un deber tan importante, como el de la educacion de los niños. Mas como sean ya muchos los pueblos que pagan con puntualidad al maestro, no solo su sueldo sino la cantidad consignada para gastos, tanto que hay maestros que conservan en su poder algun sobrante del año anterior, propondré la centralizacion de fondos de aquellos pueblos que dan lugar á esta medida, solo conveniente en este caso; toda vez que cuando las autoridades locales son celosas, nadie mejor que ellas conocen sus necesidades.

Todo distrito municipal compuesto de dos ó mas pueblos sostendrá una escuela, resolviendo el maestro en el punto mas conveniente para que los niños asistan con comodidad; pero si por la distancia ú otras causas no pueden concurrir los niños al distrito ni á ningún otro pueblo de dicho distrito, habrá en cada lugar distante un maestro, quien entregará los estados al de la cabecera del distrito, para que con los suyos los remita á la Secretaria de la Junta provincial. Importa regularizar la documentacion á fin de poder remitir á tiempo á la Direccion general del ramo las noticias periódicas que hay que dar, é importa que los maestros Secretarios no descuiden este servicio si ha de continuar con ambos destinos; pues de faltar sea por negligencia ó ineptitud me veré en la necesidad de pedir se les separe de ellos á fin de que no sean un obstáculo al progreso de la civilizacion, sin la que todas las reformas que haga el Gobierno se estrellarán en la indolencia de unos pocos mal avenidos con ellas por mas útiles

que sean. Por demás será que el Gobierno dicte las mas acertadas disposiciones para que á los maestros de primera enseñanza se les trabé con la consideracion debida y como exige el importante destino que ejercen, en vano las autoridades subalternas trabajarán al propio fin, si los profesores no hacen por su parte lo que á ellos corresponde, si aquellos á quienes se confió la vigilancia de las escuelas incompletas no ponen en conocimiento de la Junta provincial cuantos abusos adviertan, ya vengán estos de los pueblos, ya de los maestros. Y esta falta será tanto mas reprehensible, cuanto que ningun motivo legitimo pueden alegar los maestros para transigir con aquel que por su mala conducta deshonor a una clase que mas que otra necesita de prestigio para tener ascen-

diente entre los niños. De hoy mas el Inspector tendrá sujetos con quien repartir la responsabilidad, puesto que á los maestros encargados de vigilar las escuelas incompletas se les exigirá la en que incurran si bien suceden que justifiquen su poco celo. Es preciso que entendamos todos, que á medida que á los pueblos se les exigen sacrificios, en la misma proporcion debemos esforzarnos en el cumplimiento de nuestros deberes. Así al ver los pueblos el resultado de nuestra laboriosidad no solo harán los desembolsos á que les obliga la ley, sino tambien aquellos que se impongan. Esto sucederá á no dudar donde no domine el egoísmo; donde no haya una influencia maléfica enemiga de la luz; donde no se haga una oposicion sistemática al bien.

MODELO 1.º

Partido de..... Pueblo de..... Trimestre.....

He recibido del Depositario de los Fondos municipales la cantidad de tantos reales vellon, correspondiente á los meses de tal de este año, y la de tantos reales por la retribucion afecta al presupuesto del Municipio.

Y para que conste lo firmo en tal.....

(Dotacion, tanto.)
Son..... (Retribucion, id.)

MODELO 2.º

Partido de..... Pueblo de..... Trimestre.....

He recibido del Sr. Alcalde de este pueblo la cantidad de tantos reales vellon que me ha entregado por las retribuciones de los niños no pobres, y es la que me corresponde por los meses de.....

Y para que conste lo firmo en.....

Son tantos rs. vn.

NOTA. Si no se recibe por completo la cantidad se tira lo que queda en deficit.

MODELO 3.º

Partido de..... Pueblo de..... Trimestre.....

He recibido del Depositario de los Fondos del Municipio la cantidad de tantos reales vellon, por la señalada para gastos de la escuela de mi cargo durante los meses de....., para cuyo establecimiento se ha comprado lo que al respaldo se expresa.

Y para que conste lo firmo en.....

Son tantos rs. vn.

Guadalajara 7 de Marzo de 1858.—Urbano Minguez.

Insertese.—Bedoya.

MODELO 1.º

Partido de..... Pueblo de..... Trimestre.....

He recibido del Depositario de los Fondos municipales la cantidad de tantos reales vellon, correspondiente á los meses de tal de este año, y la de tantos reales por la retribucion afecta al presupuesto del Municipio.

Y para que conste lo firmo en tal.....

(Dotacion, tanto.)
Son..... (Retribucion, id.)

MODELO 2.º

Partido de..... Pueblo de..... Trimestre.....

He recibido del Sr. Alcalde de este pueblo la cantidad de tantos reales vellon que me ha entregado por las retribuciones de los niños no pobres, y es la que me corresponde por los meses de.....

Y para que conste lo firmo en.....

Son tantos rs. vn.

NOTA. Si no se recibe por completo la cantidad se tira lo que queda en deficit.

MODELO 3.º

Partido de..... Pueblo de..... Trimestre.....

He recibido del Depositario de los Fondos del Municipio la cantidad de tantos reales vellon, por la señalada para gastos de la escuela de mi cargo durante los meses de....., para cuyo establecimiento se ha comprado lo que al respaldo se expresa.

Y para que conste lo firmo en.....

Son tantos rs. vn.

Guadalajara 7 de Marzo de 1858.—Urbano Minguez.

Insertese.—Bedoya.

NOTA de los pueblos que sin duda por error de imprenta han sufrido alteracion en las dotaciones de los respectivos maestros.

Partidos.	Pueblos.	Dotaciones.	4.ª parte.
Atienza.	Bañuelos.	1920	480
	Somolinos.	1920	480
Guadalajara.	Marchamalo.	3500	825
	id. maestra.	2200	550
Molina.	(Molina.)	6400	1600
	1.ª maestra.	4400	1100
Pastrana.	2.ª id.	2000	500
	Pastrana.	5600	900
Sigüenza.	(Sigüenza.)	4400	1100
	2.ª id.	2500	625

Guadalajara 7 de Marzo de 1858.

Insértese.—Bedoya.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos de D. Manuel Diaz Gallo, de Alcalá de Henares; al recaudador de contribuciones de la villa de Chiloeches; á Leandro Mayor, de esta ciudad; á D. Gerardo Mononchel y compañía, de Bilbao; á los hijos de Hornedo, del comercio de Santander; á Josefa Valdominos, viuda; y á Vicente Vazquez, de Chiloeches, como acreedores reconocidos en los autos de concurso voluntario de los bienes que quedaron al óbito de Rufino Inglés, vecino que fué de dicho Chiloeches, para que por sí ó por persona legitimamente autorizada se presenten en la sala audiencia de este mi Juzgado el martes seis de abril próximo y hora de las diez de su mañana, con el fin de celebrar la junta de graduacion de los mencionados créditos reconocidos.

Dado en Guadalajara á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de su señoría, Mariano Lopez Palacios.

Insértese.—Bedoya.

Don Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julian Roman Rodriguez, natural de Alcalá de Henares, soltero, hijo de Félix y de Ceferina, de ejercicio bujolerero, y de edad de diez y nueve años, para que se presente en el oficio del Escribano que refrenda, con el objeto de hacerle saber y notificarle en forma la sentencia dada por Su Excelencia la Sala correccional de la Audiencia de este Territorio, en la causa criminal que se le siguió en es-

te Juzgado por lesiones menos graves á Vicente Rubio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de Su Señoría, Félix García Cardiel.

Insértese.—Bedoya.

Dirección de la Casa de Expositos de esta provincia.

Se halla abierto el pago de haberes devengados por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños expositos, los meses de Enero y Febrero últimos.

Se suplica á los Señores Alcaldes y Curas Párrocos, provean á las interesadas, de la certificacion que acredite la existencia y buena salud de los expresados niños.

Guadalajara 9 de Marzo de 1858.—El Director, Hilario Hernandez.

Insértese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Aranzueque, situada en la carretera de La Isabela, junto al rio Tajuna, partido de Pastrana, del que dista tres leguas, y lo mismo de la capital de la provincia; su poblacion de poco mas de cien vecinos, bastante saludable, consistiendo su dotacion en 1800 reales al año, pagados por el Ayuntamiento por trimestres; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Aranzueque 8 de Marzo de 1858.—E. A. C.—Victoriano de Urizar.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 22 del próximo mes de Marzo, en que se proveerá.

Marchamalo 22 de Febrero de 1858.—El Alcalde Constitucional, Leon Molina.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huerta Hernando.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 560 rs. anuales, pagados por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 27 de Marzo de este año.

Huerta Hernando 27 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Policarpo Rebollo.

Insértese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

RECREO DE LAS FAMILIAS.

Biblioteca escogida y elegante de producciones nuevas, originales y traducidas, de escritores celebrados.

La mas barata de cuantas se han conocido hasta el dia.

OBRAS PUBLICADAS.

LA INFANTA DONA TERESA, novela histórica original de Torrijos, forma un hermoso tomo en 8.º mayor de 350 páginas, seis reales en Madrid y siete en las provincias, franca de porte.

EL DEMONIO DE LOS BOSQUES, de Bird, Obra de costumbres; traduccion directa del inglés. Un tomo en 8.º mayor de 356 páginas. Cinco rs. en Madrid y seis en provincias.

EL ULTIMO ENAMORADO, novela original de costumbres españolas de Robert. Un tomo en 8.º mayor de 400 páginas. Seis rs. en Madrid y siete en provincias.

EL LOBO BLANCO, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 558 páginas. Cinco rs. en Madrid y seis en provincias.

LOS FANFARRONES DEL REY, de Paul Feval. Un tomo en 8.º mayor de 340 páginas. Seis rs. en Madrid y siete en provincias.

GUIA DE MADRID.—CALENDARIO PARA 1858. Contiene una explicacion de todo lo notable que encierra la corte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 290 páginas. Cuatro rs. en Madrid y provincias franca de porte.

EN PUBLICACION.

ANDRES.—UN RAMO DE JAZMINES Por Jorge Sand. De esta obra se imprimen tres entregas semanales, y se reparten juntas á domicilio todos los sábados.

A los suscritores de provincias se les sirve como es de su agrado ó con las tres entregas que se imprimen en el curso de la semana, ó con el tomo completo encuadernado en rústica. Se está acabando de imprimir, y se compone de treinta entregas, que forman un grueso y magnífico tomo de 480 páginas en octavo mayor.

PRECIO DE LA OBRA.

Seis reales treinta y dos maravedises

para los suscritores de Madrid, y ocho reales veinte y cuatro maravedises para los de las provincias, franca de porte, ó lo que es lo mismo, á dos cuartos la entrega en Madrid y dos y medio en las provincias.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Madrid en la administracion, plaza de Anton Martin, núm. 97, y en la librería de Durán, calle de la Victoria.

En provincias en casa de los correos, en todas las principales poblaciones de España.

También puede solicitarse la venta de las obras publicadas y la suscripcion de la que se está publicando, por medio de carta dirigida al administrador del Recreo de las familias; acompañada del importe respectivo en una libranca ó en sellos de franqueo.

En Guadalajara se admiten los pedidos y suscripciones en casa de Don Elias Ruiz, calle de San Lázaro, núm. 21.

Insértese.—Bedoya.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educacion y efectos que se expresan.

- La Eglise de Nuestro Señor Jesucristo.
- El Buedo.
- El Juanito.
- Calonjes.
- Gramática de Terradillos.
- El Libro de los Niños, por Martinez de la Rosa.
- Fábulas de Samaniego.
- Catorce de Seijas.
- Amigo de los Niños.
- Geografía elemental, por Florez.
- Catecismo histórico de Fleuri.
- Trotado de las obligaciones del hombre.
- Compendio de la Historia de España.
- Páginas de la Infancia.
- Coleccion de muestras, por Iturzaeta.
- Coleccion de carteles, por Florez.
- Coleccion de tablas de multiplicar.
- Papel pautado de todas reglas.
- Silabario de Naharro.
- Catecismos añadidos por Bapalúa.
- Libro de cuentas ajustadas.
- Premios para los Niños.
- Falsillas.
- Hule para encerados.
- Pizarras.
- Libro de matrícula.
- Tinta en frascos.
- Polvos.
- Pitamas.
- Laerc.
- Obieas.
- Lapiceros.
- Valduque.
- Sobres.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca á la referida Librería.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.